



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **274** -2023-GR-APURIMAC/DRA

Abancay, 15 NOV. 2023

VISTOS:

Informe N° 2559-2023-GRAP/07.04 de fecha 13/11/2023, Informe N° 2118-2023-GRAP/GRI/CP/HEAV de fecha 9/11/2023, Carta N° 168-2023-GRAP-GRI/EMP/OMCZ de fecha 09/11/2023, Informe N° 294-2023-GRAP/GRI/EMP/OMCZ de fecha 7/11/2023, Carta N° 077-2023-IISASRL/EPNG de fecha 31/10/2023; y de más documentos;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 191 de la Constitución Política del Estado, señala que los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con los Art. 2 y 4 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley 27867 y sus modificatorias Leyes 27902 y 28013, que establece que los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral y sostenible promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, así como garantizar el ejercicio pleno de los derechos e igualdad de oportunidades de sus habitantes, de conformidad con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, en el marco del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 35-2023-GRAP-1 el Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 19/07/2023 se suscribe el Contrato Directoral Regional N° 995-2023-GR-APURIMAC/DRA, con la contratista INVERSIONES E INGENIEROS SANTA ANA S.C.R.L., para la Contratación de Adquisición de Cemento Portland Tipo I x 42.5 KG, para la Obra Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua del Sistema de Riego en la Comunidad de Cupisa del Distrito de San Jerónimo – Andahuaylas – Apurímac, por la suma de S/ 213,795.18, por el plazo de ejecución del servicio de 75 días calendarios, contabilizado desde el día siguiente de la suscripción del contrato.

Que, mediante Carta N° 77-2023-IISASRL/EPNG, con SIGE:29245 de fecha 31/10/2023, el contratista EDGAR PONCE NIÑO DE GUZMAN, representante de la empresa INVERSIONES E INGENIEROS SANTA ANA S.C.R.L., solicita ampliación de plazo para la Tercera entrega del Cemento Portland Tipo I por el total de 23 días calendarios, indicando que los motivos del retraso no son imputables a su empresa.

Que, mediante Informe N° 294-2023-GRAP/GG.GRI/RHA-RO/139., recepcionado en fecha 08/11/23, el residente de obra del Proyecto: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO EN LA COMUNIDAD DE CUPISA, DISTRITO DE SAN JERÓNIMO – ANDAHUAYLAS – APURÍMAC”, precisa en su parte concluyente que: “(...) Es PROCEDENTE por 18 días calendarios (del 03 al 20 de octubre del año 2023) tiempo que demoró en notificar al contratista mediante para que realice la 3ra entrega a causa de la existencia de un hecho generador de atraso”.





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Que, mediante Informe N°2118-2023-GRAP/GRI/CP/HEAV de fecha 09/11/2023 del Coordinador del Proyecto Parco Chinquillay, en referencia a la Carta N°168-2023-GRAP/GRI/EMP/OMCZ de fecha 09/11/2023 del Especialista en Monitoreo de Proyectos, e Informe N° 294-2023-GRAP/GG.GRI/RHA-RO/139., en fecha 08/11/23, el residente de obra del Proyecto, remite el Informe de Ampliación de Plazo a la Tercera Entrega de Cemento Portland en atencón al Contrato Directoral Regional N°995-2023-GR-APURIMAC/DRA, por lo que conforme a los informes del especialista de monitoreo de proyectos, declara procedente la ampliación de plazo presentada por el representante legal de la empresa Inversiones e Ingenieros Santa Ana SCRL, otorgando un plazo de 18 días calendarios.

Que, mediante Informe N°2559-2023GRAP/07.04 de fecha 13/11/2023 de la Oficina de Abastecimiento Patrimonio y Margés de Bienes, en su calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones, establece en su conclusión conforme al análisis, considerando el marco normativo al que se hace referencia y contando con la documentación de los antecedentes DEVIENE EN PROCEDENTE la ampliación de plazo, solicitada por la Contratista EDGAR PONCE NIÑO DE GUZMAN representante legal de la Empresa INVERSIONES E INGENIEROS SANTA ANA S.C.R.L, consecuente corresponde declararse mediante acto resolutivo la procedencia de la ampliación de plazo;

Del informe de OEC de desprende del análisis, punto 3 del numeral 3.3.

(...),

- En atención a los principios que rige todo proceso de contratación pública, especialmente con el principio de equidad, en el que las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, **sin perjuicio de las facultades que corresponden al estado en la gestión del interés general** resulta coherente afirmar que las causales derivadas de una ampliación de plazo, deban ser debidamente acreditadas por el contratista y solicitadas dentro del plazo de ley; que, en el caso en particular, corresponde precisar de acuerdo a la solicitud y anexos presentados por el contratista EDGAR PONCE NIÑO DE GUZMAN, representante de la empresa INVERSIONES E INGENIEROS SANTA ANA S.C.R.L., este deviene en procedente por lo siguiente: La ampliación de plazo solicitada corresponde a la tercera entrega del Cemento PORTLAND TIPO I., para la contratación de Adquisición de Cemento Portland Tipo Ix42.5 kg. para el proyecto “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO EN LA COMUNIDAD DE CUPISA, DISTRITO DE SAN JERÓNIMO – ANDAHUAYLAS – APURÍMAC”, por lo que debe de ponderarse que el entregable estaba supeditado a la notificación del contratista mediante carta, lo cual no ocurrió, generándose así un hecho generador de retraso no imputable al contratista, ya que no se contaba con frente de trabajo y otras dificultades que se evidencian de los asientos N° 183, 213, 214 y 218 del cuaderno de obra, y considerando que los cuatro entregables debían de entregarse dentro del plazo contractual de (75) días calendarios, el plazo concluía en fecha 02/10/2023, lo cual no se cumplió por causas ajenas a la voluntad del contratista, siendo ello así, el hecho generador se inició el 03/10/2023 y finalizó en fecha 20/10/2023, conforme es de advertirse de la Carta N° 032-2023-GRAP-GG.GRI/RHA-RO-139, notificada al contratista, lo que implica que transcurrieron 18 días calendarios, los mismos que devienen en procedente su aprobación y en cuanto a los 05 días solicitados por parte del contratista para la entrega del cemento no corresponde al retraso pues este corresponde al plazo para el cumplimiento de la prestación del contratista, el mismo que no computa para la ampliación de plazo.





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Que, de conformidad a los descrito, Sobre la ampliación del plazo contractual, el numeral 158.1 del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que procede la ampliación de plazo en los siguientes casos:

- Quando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo.
- Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

Asimismo, el numeral 158.2 señala que el contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

Que de conformidad al numeral 158.2 del artículo 158 de la norma, el contratista, solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

Que, conforme al informe técnico legal del Órgano Encargado de las Contrataciones establecida por la Oficina de Abastecimientos Patrimonio y Margesi de Bienes, y del Informe del Área Usuaría, resulta procedente la solicitud de ampliación de plazo por 18 días calendarios presentado por la Contratista EDGAR PONCE NIÑO DE GUZMAN representante de empresa INVERSIONES E INGENIEROS SANTA ANA .S.C.R.L en referencia al Contrato Directoral Regional N° 995-2023-GR-APURIMAC/DRA, para el proyecto MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO EN LA COMUNIDAD DE CUPISA, DISTRITO DE SAN JERONIMO- ANDAHUAYLAS- APURIMAC.

Estando a los fundamentos expuestos, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el D.S. N° 004-2019-JUS; y, con las facultades delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 415-2023-GR-APURIMAC/GR de fecha 23/10/2023;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo, por el periodo por 18 días calendario (Tercer Entregable), en referencia al Contrato Directoral Regional N°995-2023-GR-APURIMAC/DRA, peticionado por la contratista INVERSIONES E INGENIEROS SANTA ANA S.C.R.L, en fecha 31/10/2023 mediante CARTA N°077-2023-IISASRL/EPNG, con registro con SIGE:029245-2023, de conformidad a lo establecido en el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, y bajo los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – NOTIFICAR EN EL DIA, mediante la Oficina de Abastecimiento Patrimonio y Margesi de Bienes, la presente resolución en el SEACE, conforme dispone el numeral 158.3 del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para su conocimiento y fines de ley, sin perjuicio de notificar la presente resolución a la Contratista EDGAR PONCE NIÑO DE GUZMAN, a su correo electrónico contractual: eponceng@gmail.com, para su conocimiento y fines de ley.

ARTICULO TERCERO.-DISPONE, la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac, www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a los prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública.





Gobierno Regional de Apurímac DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

ARTICULO CUARTO. -NOTIFICAR, la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, al Coordinador del Proyectos Parcco Chinquillay, Oficina de Abastecimiento Patrimonio y Margesí de Bienes, demás órganos administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su cumplimiento y fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MAG. ENVER ALLCCA RIMASCCA
DIRECTOR REGIONAL DE ADMINISTRACION

